

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, en el Salón de Usos Múltiples de este Alto Tribunal, siendo las diez horas con quince minutos del día de la fecha indicada, se reunieron los integrantes del referido Comité, el doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y Presidente del Comité de Acceso a la Información; el ingeniero Juan Manuel Begovich Garfias, Secretario Ejecutivo de Servicios; el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos; y el licenciado Samuel Valentín Jiménez Calderón, Secretario Ejecutivo de Administración; también asistieron la licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace; la licenciada Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaria de Seguimiento de Comités, y el licenciado Valeriano Pérez Maldonado, Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información; para celebrar la **vigésima segunda sesión extraordinaria** de dos mil cinco. Ausente, previo aviso que hizo a este órgano, el licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría.

Estando reunidos los integrantes del Comité de Acceso a la Información, el Presidente declaró iniciada la sesión, conforme al siguiente orden del día:

**1. Revisión y sanción del acta de la sesión del 7 de septiembre del año en curso.** Vista la propuesta de acta de la sesión señalada en el rubro, sin observación alguna, los integrantes de este órgano acuerdan aprobarla, consecuentemente, se procede a su firma.

**2. Cuenta con el proyecto de la Clasificación de Información 20/2005-A relacionada con la solicitud de Miguel Ángel Pulido Jiménez.** El Secretario Ejecutivo de Administración da cuenta. Discutido el dictamen y atendidas las observaciones formuladas en la sesión, el Comité acuerda resolver:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación adoptada por el Director General de Personal en el oficio referido en el III antecedente de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información solicitada por Miguel Ángel Pulido Jiménez en los términos precisados en la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Personal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

**3. Cuenta con el seguimiento de la Clasificación de Información 28/2004-J relacionada con la solicitud de Lorena Campos Castillo.** El Secretario Ejecutivo de Administración da cuenta. Visto el proyecto de dictamen y atendidas las observaciones de mérito, el Comité acuerda resolver:

**ÚNICO.** Devuélvase el documento analizado a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, para los efectos señalados en la consideración II de esta resolución.

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 30 del reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de la materia, notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad lo haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

**4. Cuenta con el oficio SSG/OEJ/012/2005 del Subsecretario General de Acuerdos mediante el cual produce respuesta a los oficios SEJA-563/2005 y SEJA-652/2005 relacionado con la Red Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La Secretaría da cuenta con el oficio, el cual, cuya parte que interesa, se reproduce:

*“... informo a usted que esta Subsecretaría General de Acuerdos, no tiene inconveniente alguno para compartir con esa Secretaría Ejecutiva a su cargo, la vista de la base de datos de “Control y Seguimiento de Expedientes” de la Red Jurídica de este alto Tribunal, sin embargo la copia a la que alude, aunque sería un trabajo que abarcaría varios servidores en los que se encuentra contenida dicha configuración, resultaría insuficiente para los fines que persigue, pues ésta (sic) base de datos se utiliza a cada minuto por las áreas autorizadas para el efecto.*

*Asimismo, en virtud de que existen diversos dominios en cuanto a la visualización de las vistas de los programas en red, de acuerdo al sistema informático general de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, le comunico que no corresponde a esta Subsecretaría la autorización de la vista del Dominio de Red Jurídica en mención, por lo cual, salvo su mejor opinión al respecto, deberá plantearse al Comité de Biblioteca, Archivo e Informática. ...”*

Visto lo anterior, y a fin de acordar lo conducente, el Secretario Ejecutivo de Servicios propone presentar en la próxima sesión de este órgano un proyecto de dictamen respecto el contenido y alcance del acuerdo que regula el sistema informático general de la Suprema Corte como del caso en particular. En virtud de ello, el Comité acuerda aceptar la propuesta en sus términos.

**5. Cuenta con el oficio DGD/UE/778/2005 de la titular de la Unidad de Enlace relacionado con la integración de estadísticas en los módulos de acceso a la información sitios en las Casas de la Cultura Jurídica.** La titular de la Unidad de Enlace da cuenta con el oficio, el cual, cuya parte que interesa, se transcribe:

*“Con fundamento en el artículo 13, fracción VII, del Acuerdo General Plenario 9/2003 de este Alto Tribunal, en relación el artículo tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me dirijo, respetuosamente a Usted, con el objeto de plantear la problemática siguiente:*

*Con base en la integración de estadísticas de los módulos de acceso a la información ubicados en las Casas de la Cultura Jurídica que se realiza de manera semanal, así como de los resultados de las visitas técnicas realizadas en dichos módulos, se detectó que existen diversos criterios para realizar la contabilización*

de los procedimientos de acceso a la información, lo que no permite, con certeza, contar con una estadística confiable de los procedimientos de acceso, situación que además fue confirmada en las capacitaciones regionales dirigidas a los asesores de estos módulos de acceso a la información.

La confusión anterior se deriva en virtud de que los Titulares de las Casas de la Cultura Jurídica y los asesores antes citados, han comentado a personal de esta Unidad de Enlace que por instrucciones de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes deben contabilizar, como acceso a la información, exclusivamente aquellos procedimientos que generan costos, ya que aquellas consultas físicas o electrónicas del acervo de la propia Casa son registradas como servicios distintos al del acceso a la información.

El artículo 26, del Reglamento en cita señala que "El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;
- II. Por medio de comunicación electrónica;
- III. En medio magnético u óptico;
- IV. En copias simples o certificadas; o,
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica."

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...

Es decir, en términos de este artículo 3, los cuadernillos de compilación de leyes son información susceptible de entregarse en términos de la ley. Ahora bien, del artículo 26 de la ley en cita se desprende que la consulta física es una modalidad de entrega de la información, por lo que no puede distinguirse un procedimiento por el simple costo de la modalidad de reproducción de información. Dicho en otras palabras, la modalidad de entrega de la información no implica el parámetro para determinar la adecuación de un procedimiento distinto al del acceso a la información. En caso contrario, el peticionario quedaría en total estado de indefensión al proporcionársele la consulta física de información mediante un procedimiento no regulado por alguna norma jurídica.

No omito manifestar que, de la misma forma, el área de Compilación de Leyes otorga consultas físicas, copias fotostáticas de los diarios oficiales y disquetes de la documentación bajo su resguardo, sin reportarlas como acceso a la información, sino como meros servicios otorgados por esa área, y solicitándole a los peticionarios en todo caso, una identificación para proporcionar este servicio, situación que puede corroborarse en el informe anual del 2004 del Señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Por último, atentamente, solicito de Usted, someter la problemática de referencia al órgano colegiado que dignamente preside, con el objeto de que fije el criterio aplicable y se esté en posibilidad de integrar una estadística completa y veraz de los procedimientos de acceso a la información."

Discutida la problemática reseñada en el oficio que antecede, y a fin de establecer el criterio que otorgue la posibilidad de integrar una estadística objetiva y completa de los procedimientos de acceso a la información, el Comité acuerda: a) Solicitar a la Unidad de Enlace presente a este órgano un proyecto de lineamientos que establezca las bases para la integración de estadísticas de los módulos de acceso a la información; y b) Requerir a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que atendiendo a la naturaleza de sus funciones y además del servicio de acceso a la información que proporcionan los módulos de acceso a la información ubicados en las Casas de la Cultura Jurídica, informe lo siguiente: ¿Qué otros servicios al público proporciona en todas las áreas que integran la Dirección General?; ¿Cuál es el objetivo de estos servicios?; ¿De éstos, cuáles implican consulta o entrega de información?; ¿Qué tipo de información se proporciona?; En su caso, ¿qué normas, bases y criterios regulan estos servicios?; Si existe reproducción de la información, en su caso señalar las modalidades de entrega de la información disponibles y los costos correspondientes; ¿Qué estadísticas se generan con motivo de estos servicios?; ¿Cuál es el procedimiento para la integración de esta estadística? Notifíquese.

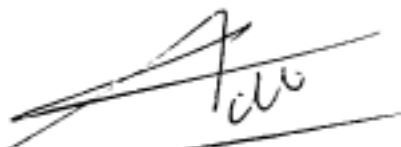
A las once horas con quince minutos del día en que se actúa concluye la sesión, levantándose la presente acta para constancia y firma de los que intervinieron.




EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.



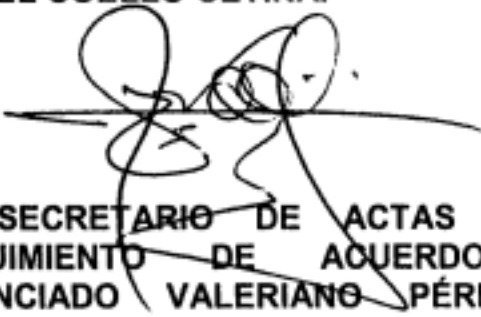
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
SERVICIOS, INGENIERO JUAN  
MANUEL BEGOVICH GARFIAS.



EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA.



EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ADMINISTRACIÓN, SAMUEL VALENTÍN  
JIMÉNEZ CALDERÓN.



EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO VALERIANO PÉREZ  
MALDONADO.